



RESOLUCION No. 2505

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3703 del 02 de Octubre de 2008 se abrió investigación Administrativa de carácter ambiental en contra del Señor Santos Martínez Pavón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.395.016 de Medina, Cundinamarca domiciliado en la Calle 78 Sur No. 12 - 24 Este Barrio Doña Liliana de la Ciudad de Bogotá D.C. por haber realizado la tala sin autorización de un (1) árbol de la especie Eucalipto Común.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado al Señor Santos Martínez Pavón.

Que mediante oficio radicado con el número 2009ER353 del 06 de Enero de 2009 el Señor Santos Martínez Pavón presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

Frente a los Cargos en mención manifiesta: *"Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de rendir descargos sobre la notificación de resolución No. 3703. Por desconocimiento de la resolución de dicha norma ya que los árboles en mención estaban poniendo en riesgo la casa del señor José Serrano quién me*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

25 0 5

autorizó talar el árbol que se encontraba en frente de su casa y el árbol ubicado en la Calle 78 con Carrera 12.

Yo talé el árbol porque hacía sombra sobre el cultivo de arvejas y me estaba perjudicando. Por otra parte había radicado una carta donde solicitaba permiso para talar dichos árboles con radicación 2005ER30032 la cual nunca tuvo respuesta y pasados ocho (8) meses decidí talarlos porque me estaban perjudicando. Por otra parte quisiera solicitar permiso para acercar y poder cercar los lotes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 y 80 la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: "*vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...*".

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por el Señor Santos Martínez Pavón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.395.016 de Medina en Cundinamarca.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.



2

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 2505

Que mediante el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud....."

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por el Señor Santos Martínez Pavón, ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que procedió de forma unilateral y sin autorización a la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto Común ocasionando el riesgo, daño y posterior tala ilegal del individuo arbóreo, lo cual fue reconocido por el Señor Santos Martínez Pavón mediante escrito de descargos de fecha 06 de Enero de 2009 en el cual acepta de manera expresa la tala ilegal del mismo por hacerle sombra sobre un cultivo de arvejas que lo estaba perjudicando, razón por la cual hay lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual: *"Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos*



3
4

Handwritten initials



naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1) Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2) Medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;
- d. Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".

2505

Que de conformidad con el Artículo 211 del Decreto 1594 de 1984 Numeral C se establecen como *"circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:*

- *"El confesar la falta voluntariamente....."*
- *"Buenos antecedentes o conducta anterior...."*

Habida cuenta de la confesión voluntaria y los buenos antecedentes del Señor Santos Martínez Pavón se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes en mención imponiendo una multa equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 497.000.00) acorde a las disposiciones vigentes.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental, al tenor de lo ordenando en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 1.7 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital

1040



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2505

de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones, la cual fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar responsable al Señor SANTOS MARTINEZ PAVON identificado con CC. No. 11.395.016 de Medina (Cundinamarca), con domicilio en la Calle 78 Sur No. 12 - 24 Este, Barrio Doña Liliana localidad de Usme, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 3703 de 02 de Octubre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO Sancionar al Señor SANTOS MARTINEZ PAVON identificado con Cédula de Ciudadanía número 11.395.016 de Medina (Cundinamarca) con domicilio en la Calle 78 Sur No. 12 - 24 Este Barrio Doña Liliana localidad de Usme en Bogotá con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 497.000.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594



BOGOTÁ

114

6
04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 5 0 5

de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, concepto M-05-503-Tala de árboles, en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 - 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente 08-2008-2622.

ARTICULO TERCERO Así mismo el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 1.7 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberá consignar en el Banco DAVIVIENDA en la cuenta de ahorros número 00170006344-7 a nombre del Jardín Botánico de Bogotá el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$211.829.00) equivalente a un total de 1.7 IVP(s) y 0.46 SMMLV de acuerdo al concepto técnico número 009295 del 07 de Julio de 2008 de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

ARTICULO CUARTO Comunicar el presente proveído a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo correspondiente y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO Notificar la presente providencia al Señor SANTOS MARTINEZ PAVON identificado con CC No. 11.395.016 de Medina (Cundinamarca), residente en la Calle 78 Sur No. 12 - 24 Este Barrio Doña Liliana localidad de Usme en Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Usme.

ARTICULO SEPTIMO Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente



DIRECCIÓN DE LA CIUDAD

1004

7
40




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2505

Ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los, 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega T.
Revisó Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM 08-2008-2622



8